

NOTIFICACIÓN

16° Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1409, causa rol N° C-3173-19, demanda de desposeimiento, "AVLA CON CAPRA REBOLLEDO", EN LO PRINCIPAL, INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA DE DESPOSEIMIENTO. EN EL PRIMER OTROSÍ, ACUMULACIÓN. EN EL SEGUNDO OTROSÍ, SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DEL EMBARGO. EN EL TERCER OTROSÍ, PATROCINIO Y PODER. - José Ignacio Cárdenas Gebauer, abogado, actuando como mandatario judicial en representación de AVAL CHILE S.A.G.R., cuya razón social actual es AVLA S.A.G.R., domiciliados en Cerro El Plomo N°5420 Oficina 802, de la comuna de Las Condes, deduce demanda de desposeimiento contra FABIOLA INES CAPRA REBOLLEDO, factor de comercio, en su calidad de nudapropietaria, y en contra de JOSEFA DE JESÚS CONGET MORRAL, en calidad de usufructuaria, factor de comercio, ambas domiciliadas en Av. Cristóbal Colón n°5027, departamento 81, Las Condes, Región Metropolitana; a fin de notificarla del desposeimiento ejecutivo en su calidad de tercer poseedor del inmueble hipotecado inscrito a fojas 88196 número 124638 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con el objeto que dentro del término improrrogable de 10 días pague a Aval Chile S.A.G.R., la obligación adeudada por JORGE MARIANO CONGET TAPIA, por los siguientes pagarés: A.- Pagaré n°420015934106 suscrito con fecha 30 de diciembre de 2014, el pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la suma, en capital, de \$73.565.168, valor de un préstamo que recibió en moneda nacional. El capital adeudado debía pagarse en 72 cuotas anuales, iguales y sucesivas de \$1.359.697, salvo la última por \$1.359.675, a contar del día 5 de febrero de 2015. Se estipuló en el pagaré que la suma prestada devengaría un interés del 0,81 % mensual. B.- Pagaré n°420015934262 suscrito con fecha 30 de diciembre de 2014, el pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la suma, en capital, de 123.135.500. El capital adeudado debía pagarse en 72 cuotas anuales, iguales y sucesivas de \$2.275.900, salvo la última por \$2.275.860, a contar del día 5 de febrero de 2015. Se estipuló en el pagaré que la suma prestada devengaría un interés del 0,81 % mensual.- Es del caso que el deudor no pagó ambos pagarés a partir de la cuota con vencimiento 5 de julio de 2015, adeudando a mi mandante sólo por concepto de capital, la cantidad de \$71.389.902 respecto del Pagaré n°420015934106, y la cantidad de \$119.931.393 respecto del Pagaré n°420015934262, sumas a la que hay que calcular y agregar los reajustes e intereses convenidos (compensatorios y moratorios) desde esa fecha y hasta la de pago. El crédito del que da cuenta este pagaré está afecto a la garantía de la "Sociedad Garantía Recíproca" por parte de AVAL CHILE S.A.G.R. conforme da cuenta el Certificado de Fianza N°10752 de fecha 30 de diciembre de 2014 por el valor del préstamo adeudado en el Pagaré n°420015934106, y Certificado de Fianza N°10750 de fecha 30 de diciembre de 2014 por el valor del préstamo adeudado en el Pagaré n°420015934262. Dichos certificados fueron otorgados por Aval Chile S.A.G.R. a favor del Banco Santander-Chile. En virtud de los certificados de fianza singularizados en el numeral anterior, con fecha 7 de septiembre de 2015 el Banco Santander-Chile otorgó las respectivas cartas de pago con subrogación a favor de Aval Chile S.A.G.R.,



mediante la cual esta última sociedad pagó al Banco individualizado el Pagaré n°420015934106, y el Pagaré n°420015934262, de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.179, razón por la cual Aval Chile S.A.G.R. queda subrogado por el solo ministerio de la ley en la cantidad pagada. En consecuencia, de acuerdo con lo señalado y de conformidad con lo prevenido en los artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A US. RUEGO se sirva tener por deducida demanda ejecutiva de desposeimiento contra FABIOLA INES CAPRA REBOLLEDO, en su calidad de nudapropietaria, y en contra de JOSEFA DE JESÚS CONGET MORRAL, en calidad de usufructuaria, ya individualizadas, en calidad de tercer poseedor del inmueble hipotecado referido en lo principal, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$191.321.295 correspondiente a la suma de las obligaciones adeudadas por JORGE MARIANO CONGET TAPIA, por la cantidad equivalente a \$71.389.902 respecto del Pagaré n°420015934106, y la cantidad de \$119.931.393 respecto del Pagaré n°420015934262, con más los intereses penales desde la mora y con más las costas de la causa, ordenando se despache mandamiento de desposeimiento en su contra, a fin de proceder a la venta de la propiedad hipotecada, para que con su producto se pague la deuda garantizada con la hipoteca.- Tribunal ordenó por resolución de 26.01.21: a lo principal: desposease. Al primer otrosí: no ha lugar de la forma solicitada, sin perjuicio de esto, ténganse a la vista los expedientes señalados. Al segundo otrosí: téngase presente los bienes señalados, y el depositario. Al tercer otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder.- Desposease por un Ministro de fe a doña FABIOLA INES CAPRA REBOLLEDO, en su calidad de nuda propietaria, y en contra de doña JOSEFA DE JESÚS CONGET MORRAL, en calidad de usufructuaria, del inmueble consistente en el inmueble ubicado en Av. Cristóbal Colón n°5027, departamento 81, Las Condes, Región Metropolitana, inscrito a fojas 88196 número 124638 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, hipoteca inscrita a fojas 56529, N° 65067, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2014, para que con el producto de su remate se pague a AVLA S.A.G.R. la suma de \$ 191.321.295, más intereses y costas. Solicitada notificación por avisos, tribunal, por resolución de 17-05-21, resolvió HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada, mediante extracto autorizado por el Sr Secretario, el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor don JUAN SEBASTIAN ROJAS NUÑEZ ubicada en Compañía n°1390, oficina n°312-a, Santiago, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 hrs..

- Secretaria.-